

**INDICE DE DECRETO DEL MES
DE MAYO 2021**

DECRETOS APROBADOS DESDE EL MES DE MAYO A JULIO

DECRETO No.23-2021.- Del 6 de Mayo de 2021

Conceder **AMNISTÍA** a favor de todos los **COLEGIOS MAGISTERIALES DE HONDURAS** en el pago de intereses corrientes, intereses moratorios y cobros adicionales derivados del incumplimiento o mora en el pago de sus obligaciones crediticias con el **Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)**, que se hayan acumulado a la fecha de publicación del presente Decreto. Esta amnistía tendrá un período de vigencia de un (1) año a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta". Los colegios magisteriales antes relacionados quedan obligados al pago del capital pendiente, para lo cual el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), debe realizar la readecuación de los mismo.

(FUSIONADOS DAVID GUILLERMO CHÁVEZ
MADISON Y MARIO SEGURA AROCA)

(ACTA No.7)

DECRETO No.24-2021.- Del 6 de Mayo de 2021

Los créditos a la educación o becas reembolsables para educación otorgados por el Instituto de Crédito Educativo "**EDUCRÉDITO**" se consideran créditos subsidiados y devengarán intereses corrientes hasta del **cinco por ciento (5%)** anual y los intereses moratorios no podrán exceder del **dos por ciento (2%)** anual. Lo anterior sin perjuicio de los beneficios establecidos en el Artículo 273 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2021. Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Incluir en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de cada año, la asignación de una partida presupuestaria de **UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00)** para el Instituto de Crédito Educativo "**EDUCRÉDITO**", los que serán ejecutados en

gastos administrativos. Los beneficiarios de estos créditos otorgados por el Instituto de Crédito Educativo "EDUCRÉDITO" que se encuentren en mora y no hayan encontrado empleo deben cancelar sus cuotas relativas al capital exentas de intereses corrientes y moratorios.

(ROLANDO DUBÓN BUESO)

(ACTA No.7)

DECRETO No.25-2021.- Del 6 de Mayo de 2021

Declárase hasta el año 2030, en todo el territorio del Estado de Honduras, **EMERGENCIA CLIMÁTICA**, hasta que se cumplan los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. En el marco de la Emergencia Climática, las instituciones gubernamentales, municipales, en todos sus niveles deben implementar medidas sinérgicas de adaptación-mitigación y sus co-beneficios con una perspectiva de justicia ambiental, para reducir vulnerabilidades y desarrollar capacidades y resiliencia, para enfrentar el cambio climático a corto, mediano y largo plazo. Las medidas que se implementen en cumplimiento del primer párrafo del presente Artículo, deben publicarse en los portales institucionales de cada institución. Todas las dependencias del Estado, deben incluir dentro de sus planes operativos anuales acciones encaminadas a reforzar y apoyar la ejecución del "Acuerdo de París" adoptada el 22 de Abril de 2016, y su ratificación aprobada el 20 de Julio de 2016, así como también la Ley General del Ambiente, contentiva en el Decreto No.104-93, Ley de Cambio Climático, contentiva en el Decreto No.297-2013, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, así como otra legislación de esta materia.

(EDER LEONEL MEJÍA LAÍNEZ)

(ACTA No.7)

(SANCIONADO EL 24 DE MAYO 2021)

(PUBLICADO EL 24/06/2021, GACETA No.35,637)

DECRETO No.26-2021.- Del 6 de Mayo de 2021

Ampliar por un período de **diez (10) años** a las empresas agrícolas de exportación incorporadas al **Régimen Especial de Zonas Agrícolas de Exportaciones (ZADE)**, los beneficios concedidos en el Artículo 54 de la **Ley de Equidad Tributaria**, contenida en Decreto No.51-2003, de fecha 3 de Abril del 2003 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 10 de Abril de 2003, Edición No.30,059, ratificados en el numeral 18) del Artículo 2 de la **Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti-evasión**, contenida en Decreto No.278-2013 de fecha 21 de Diciembre del 2013 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 30 de Diciembre de 2013, Edición No.33,316. Los beneficios a que se refiere el párrafo anterior consisten en los incentivos siguientes: 1) Exoneración total del pago de derechos arancelarios, derechos consulares, cargos y recargos, impuestos internos de consumo, producción, venta y demás impuestos, gravámenes, tasas y sobretasas, sobre los bienes y mercaderías que importen y/o exporten las empresas agrícolas de exportación acogidas al **Régimen Especial de Zonas Agrícolas de Exportaciones (ZADE)**; 2) Exoneración del pago de impuestos estatales; y, 3) Exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta (ISR) sobre las utilidades que obtengan en sus operaciones.

(MARCOS ANTONIO VELÁSQUEZ)

(ACTA No.7)

DECRETO No.27-2021.- Del 13 de Mayo de 2021

Suspender por dos (2) años las Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal para el Sector Público No Financiero (SPNF) establecidas en el inciso a) y b) numeral 1), del Artículo 3, del Decreto No.25-2016 de fecha 7 de Abril del 2016 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 4 de Mayo del 2016, Edición No.34,024, que contiene de **LA LEY DE**

RESPONSABILIDAD FISCAL (LRF). Esta suspensión se fundamenta en las reglas de excepción establecidas en el Artículo 4, numeral 1), de la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF) y en la declaración de Estado de Emergencia a nivel nacional, por los efectos de las fuertes lluvias ocasionadas por las tormentas tropicales “Eta” e “Iota” contenida en el Decreto Ejecutivo No. PCM-109-2020 y sus reformas. Durante el período de suspensión de las Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal, se establece un techo anual para el déficit del balance global del Sector Público No Financiero (SPNF), que no podrá ser mayor a cinco punto cuatro por ciento (5.4%) del Producto Interno Bruto (PIB) para el año 2021; para el año 2022 el techo no podrá ser mayor en un rango establecido entre dos punto tres por ciento (2.3%) del Producto Interno Bruto (PIB) y dos punto nueve por ciento (2.9%) del Producto Interno Bruto (PIB); y, no podrá ser mayor al uno por ciento (1.0%) del Producto Interno Bruto (PIB) para el año 2023 como lo establece el Artículo 3, numeral 1), inciso a) de la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF). **(IMPLEMENTACIÓN DE CLÁUSULAS DE ESCAPE DE LAS REGLAS PLURIANUALES DE DESEMPEÑO FISCAL PARA EL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO).**

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.8)

(SANCIONADO EL 14 DE MAYO DE 2021)

(PUBLICADO EL 14/05/2021, GACETA No.35,599)

DECRETO No.28-2021.- Del 13 de Mayo de 2021

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) realizar la modificación interna en el presupuesto asignado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad Nacional, para el Ejercicio Fiscal 2021, mediante el incremento del monto presupuestario del Subgrupo del Gasto 12000 “Personal No Permanente” por un

monto de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.33,827,625.00)**, el cual será destinado al pago de sueldos y colaterales del personal bajo la modalidad de contrato, en la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad Nacional. Las estructuras presupuestarias para incrementar, a que hace referencia el párrafo anterior, serán obtenidos mediante la disminución de los grupos 20000-Servicios No Personales, 30000-Materiales y Suministros aprobados en el presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad Nacional. Reformar los **artículos 81, 130, 149 y 150 del PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, contenido en el Decreto Legislativo No.182-2020, aprobado el 22 de Diciembre del año 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, de fecha 23 de Diciembre del 2020, Edición No.35,468, y reformado mediante el Decreto Legislativo No.18-2021, de fecha 29 de Abril del 2021 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de Abril del 2021, Edición No.35,587
(DESPACHO PRESIDENCIAL)
(ACTA No.8)
(PUBLICADO EL 18/05/2021, GACETA No.35,602)

DECRETO No.29-2021.- Del 13 de Mayo de 2021

CONTRATO No.SAR-BID-3541-B-002-2021, suscrito el 09 de Abril de 2021, entre la señora Miriam Estela Guzmán Bonilla, en su condición de Ministra-Directora del Servicio de Administración del Rentas (SAR) y el Señor César Augusto Ramírez Luna Victoria, en su condición de Representante Legal de la Empresa Gestión Tributaria Territorial (GTT), **“PROYECTO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA”**, Préstamo BID 3541/BL-HO, Convenio Contractual No.SAR-BID-3541-B-002-2021, Sistema de Información Integrado del

Servicio de Administración de Rentas (SIISAR), por un monto de **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.12,189,500.00).**

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.8)

(SANCIONADO EL 9 DE JUNIO DE 2021)

(PUBLICADO EL 3/07/2021, GACETA No.35,646)

DECRETO No.30-2021.- Del 24 de Mayo de 2021

ADENDA No.05 DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO No.01-2017 DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL EN LA EJECUCIÓN Y CALIDAD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA “PATUCA III FASE II” Y SUS ANEXOS, la cual fue suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de Mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021), entre el Ingeniero Rolando Lean Bu, Comisionado Presidente de la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Ingeniero Roberto Andino Barahona, quien actúa en carácter de Representante Legal del Consorcio ACI-GEOCONSULT
(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.9)

DECRETO No.31-2021.- Del 24 de Mayo de 2021

CONTRATO DE PRÉSTAMO No.2271 suscrito el 13 de Mayo de 2021 entre el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Treinta y Cinco Millones de Dólares (USD35,000,000.00)**, recursos destinados a financiar la ejecución del **“PROGRAMA**

APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE INTRODUCCIÓN DE LA VACUNA CONTRA LA COVID-19 EN HONDURAS”.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.9)

(SANCIONADO EL 2 DE JUNIO DE 2021)

(PUBLICADO EL 4/06/2021, GACETA No.35,618)

DECRETO No.32-2021.- Del 24 de Mayo de 2021

Interpretar el párrafo último del Artículo 6 de la **LEY DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS**, en el sentido que la tasa cero es la única tarifa impositiva que corresponde, para determinar los tributos correspondientes en la compra o adquisición de insumos, bienes o servicios en el mercado nacional que son incorporados o utilizados en la producción de bienes o servicios exportados por las **ZONAS DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO (ZEDE)**, cuando el productor sea el mismo exportador o el bien o servicio sea producido o prestado por un tercero que forme parte esencial de la cadena de valor de los bienes o servicios exportados por las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE). Las compras y adquisiciones en el mercado nacional de insumos, bienes y servicios hechas por empresas de la construcción, la agricultura, el turismo, vivienda y manufactura que operen dentro de una Zona de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) tienen este mismo tratamiento de tasa cero como única tarifa impositiva aplicable a sus compras en el mercado nacional. En casos especiales, el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros puede autorizar que otras industrias que no estén señaladas en este Decreto tengan este mismo tratamiento de tasa cero como única tarifa impositiva aplicable a sus compras en el mercado nacional. En virtud que las empresas en las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) efectúan compras y adquisiciones de insumos, bienes y servicios en el mercado nacional con una tarifa de impuestos aplicable de

tasa cero, no les es aplicable el crédito fiscal o la devolución por el pago de impuestos en la compra de insumos o servicios incorporados o utilizados en la producción de los bienes exportados, por no pagar impuesto alguno. Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) no están sujetas al cumplimiento de obligaciones formales o materiales algunas respecto del Fisco Nacional, ya sea ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, La Administración Tributaria y/o la Administración Aduanera. Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) únicamente están obligadas a exigir el comprobante fiscal correspondiente en la compra y adquisición de insumos, bienes y servicios o en la contratación de servicios financieros en el mercado nacional, sin necesidad de consignar un Registro Tributario Nacional, salvo la razón o denominación social de la empresa que opera en la Zona de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) y el número de registro que le corresponda dentro de las misma. Interpretar el **Artículo 1 de la LEY DE INGRESO DE DIVISAS PROVENIENTES DE LAS EXPORTACIONES** (Decreto No.108-90) en el sentido que el mismo no es aplicable a las Exportaciones que realicen las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) a otros países ni a las exportaciones o ventas que se hagan desde el mercado nacional hacia una ZEDE.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.9)

(SANCIONADO EL 11 DE JUNIO DE 2021)

(PUBLICADO EL 15/06/2021, GACETA No.35,628)

DECRETO No.33-2021.- Del 24 de Mayo de 2021

REFORMA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA Y DESARROLLO DE PROYECTOS PÚBLICOS PARA CONTROL DE INUNDACIONES, MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE

UNA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA suscrito en fecha 13 de Mayo del año 2021, entre la República de Honduras actuando a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)** y **BANCO ATLÁNTIDA, S.A.**
(DESPACHO PRESIDENCIAL)
(ACTA No.9)
(SANCIONADO EL 8 DE JUNIO DE 2021)
(PUBLICADO EL 8/06/2021, GACETA No.35,622)

DECRETO No.34-2021.- Del 24 de Mayo de 2021

Derogar el Decreto No.199-97 de fecha 17 de Diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.28,476 de fecha 29 de Enero de 1998, contenido de la **LEY DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA)**. Ratificar las disposiciones contenidas en el **Decreto Ejecutivo No.PCM-027-2014**, de fecha 4 de Junio de 2014 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 6 de Junio de 2014, Edición No.33,446, a través del cual se crea la **DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)**, Ratificar en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo Número PCM 020-2019, de fecha 03 de junio del año 2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 29 de junio del 2019, edición No.34,983, en el que se regula el **SISTEMA INTEGRAL DE GARANTÍA DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN HONDURAS (SIGADENAH)**; y su reforma por adición realizada mediante Decreto Ejecutivo PCM 038-2019, de fecha 12 de julio del año 2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en la edición No.35,006 de fecha 26 de julio del 2019.




10

(FUSIONADOS DESPACHO PRESIDENCIAL Y
HONORABLE DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ TOMÁS
ZAMBRANO MOLINA)

(ACTA No.9)

(SANCIONADO EL 9 DE JULIO DE 2021)

(PUBLICADO EL 16/07/2021, GACETA No.35,658)

DECRETO No.35-2021.- Del 25 de Mayo de 2021

LEY ELECTORAL DE HONDURAS. La presente Ley tiene como finalidad la organización y funcionamiento de los órganos electorales, que de conformidad con la Constitución de la República, tienen la atribución de organizar y dirigir los procesos electorales, mediante los cuales los ciudadanos eligen dentro de los candidatos a cargos de elección popular los de su preferencia; autorizar la creación de los partidos políticos; realizar las consultas populares con el propósito de fortalecer el estado de derecho, mediante los mecanismos de la democracia representativa, participativa y funcional, promoviendo la educación, la formación y la capacitación ciudadana, propiciando su libre, amplia y cívica participación en los procesos electorales, que deben ser transparentes, honestos y justos, respetando la voluntad soberana de los electores. La presente Ley deroga la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, contenida en el Decreto Legislativo No.44-2004 de fecha 1 de Abril de 2004, se deroga parcialmente el **Decreto No.71-2019**, de fecha 15 de Agosto de 2019.

(PTE. MAURICIO OLIVA HERRERA)

(ACTA No.10)

(SANCIONADO EL 26 DE MAYO DE 2021)

(PUBLICADO EL 26/05/2021, GACETA No.35,610)

(DECRETO No.41-2021. Reforma por adición el Artículo
165)